RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/720/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Denisse Isamar Toledo Bautista

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00119119, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores publicos (sic) de esta administracion (sic) 2018
> ...

II. El seis de febrero siguiente, el sujeto obligado dio contestación a través del sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta, el catorce de febrero posterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Por acuerdo de misma fecha, la entonces comisionada presidenta Yolli García Alvarez, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El trece de marzo de la pasada anualidad, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo de misma fecha, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo de siete días señalado en la fracción que antecede.

VII. Mediante acuerdo de dieciocho de febrero de la presente anualidad, se tuvo por presentado al sujeto obligado con el escrito de contestación remitido mediante correo electrónico el veintitrés de abril de dos mil diecinueve; asimismo, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. En el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: I. El nombre de la parte recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se

garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos de la administración dos mil dieciocho.

Al respecto, durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex, remitiendo los documentos siguientes:

- Oficio identificado con la clave CTX-238/19, mediante el cual la Encargada de la Coordinación de Transparencia del sujeto obligado, informó al solicitante medularmente, lo siguiente:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

OFICIO NÚMERO: CTX-238/19

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través de **Infomex-Veracruz, con número de folio 00119119** y misma que se le asignó el número de control interno **044/19**, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante memorándum **CTX-163/19** de fecha 22 de enero de 2019, **a la Contraloría,** misma que con fundamento en el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley número 875 antes mencionada dieron respuesta mediante oficio **C/RSP/204/2019** de fecha 25 de enero de 2019.

Se anexa en archivo electrónico denominado **044/19 zip** para su consulta.

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

- Además, la Encargada de la Unidad de Transparencia manifestó a que a través del memorándum CTX-163/2019 requirió a la Contraloría a fin de que diera respuesta a la solicitud de acceso; quien a través del oficio C/RSP/204/2019, dio contestación, la cual medularmente expresó:

Al respecto le informo que la información de interés para el ciudadano se encuentra en la página oficial de este H. Ayuntamiento y en específico en el portal de transparencia, en la liga: https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-xii; de acuerdo a lo que establece el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Durante la sustanciación del recurso, el Director de Transparencia compareció mediante oficio CTX-522/19, quien reiteró su respuesta inicial, y manifestó en la parte que interesa, lo siguiente:

Sin embargo, con aras de dar total acatamiento a la solicitud de información pública, llevando a cabo lo establecido en el artículo 143 de la Ley de la materia, además de expuesto en los anteriores considerandos, dicha información se encuentra en la fracción XII, la cual se encuentra publicada en el Portal de Internet de este H. Ayuntamiento, como menciona la respectiva área administrativa en el oficio antes señalado.

Aunado a lo anterior, para llevar a cabo lo establecido por el artículo en comento, se muestra el siguiente procedimiento:

1. Se ingresa al portal de Internet de este sujeto obligado, en este caso se utiliza el navegador Mozilla Firefox y el buscador google, como se muestra:

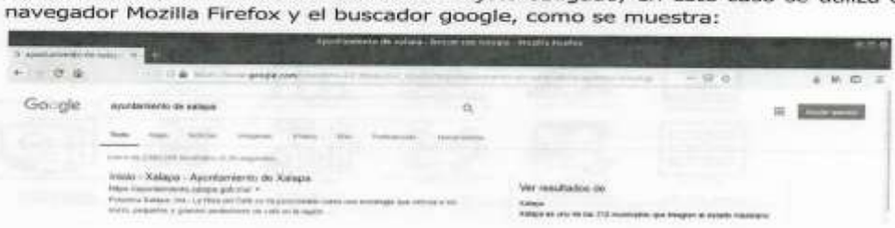

2. Al ingresar al apartado Inicio – Xalapa – Ayuntamiento de Xalapa, se muestra la siguiente pág. y en ella se selecciona el apartado Transparencia, en el cual se da click en Obligaciones de Transparencia, como se muestra a continuación :

3. Consecuentemente, se da clic en la fracción XII:

4. Dicha fracción esta divida en dos incisos **a)** declaración de situación patrimonial de los (as) servidores (as) públicos (as), **b)** Declaraciones fiscales de los (as) servidores (as) públicos (as) y **c)** , como se muestra, asimismo, se encuentran en cada inciso los apartados "Visualizar Información", "Descargar Información", "Responsable de la Información", "Fecha de actualización " y "Fecha de validación de la Información, como se señala:

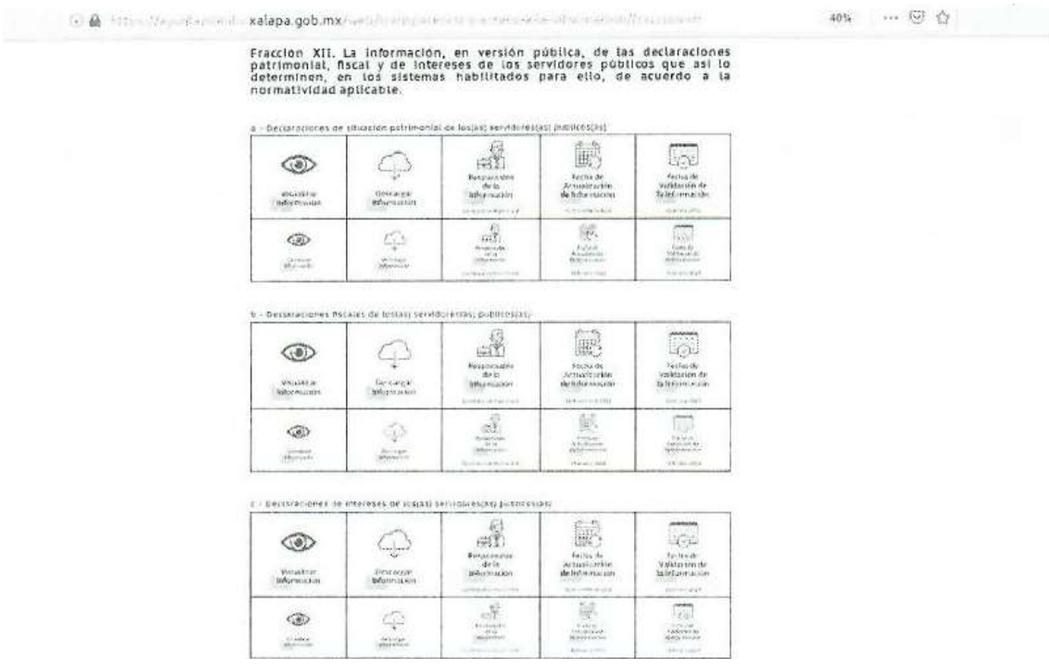
xalapa.gob.mx

Fracción XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

a - Declaraciones de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as)

b - Declaraciones fiscales de los(as) servidores(as) públicos(as)

c - Declaraciones de intereses de los(as) servidores(as) públicos(as)

5. Ahora bien, se encuentran dos formas de visualizar la información, la primera es en el primer apartado "Visualizar Información", este abre otra ventana en su navegador y se visualiza la información, como se muestra en la imagen:

6. La segunda forma en que se puede visualizar es al descargar la información, la cual se hará dando clic en "Descargar Información", y posteriormente arrojara un cuadro, en donde se dará clic ya sea en abrir o en descargar, en abrir, se abrirá como se muestra anteriormente, y en descargar se descargara en su equipo, como se muestra en la siguiente imagen:

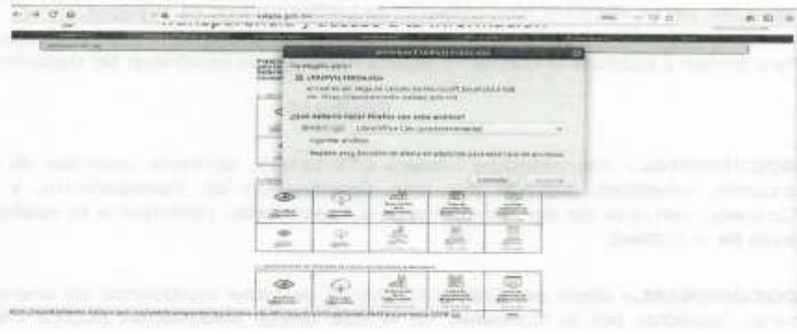

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

En el caso a estudio, la parte recurrente hizo valer como agravio que:

> "NO SE OBSERVÓ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 143 PARTE FINAL DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, QUE ESTIPULA QUE CUANDO LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE PÚBLICAMENTE, SE DEBERÁ NOTIFICAR AL SOLICITANTE EL LUGAR, LA FUENTE Y FORMA DE OBTENER LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS CINCO DIAS (SIC) SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, CUENTIÓN QUE NO SUCEDIÓ EN EL PLAZO SEÑALADO.
> HA SIDO CRITERIO DE ESE ÓRGANO GARANTE QUE CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DE LAS LLAMADAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, LA MODALIDAD DE ENTREGA PROCEDE VÍA ELECTRÓNICA AL SOLICITANTE, PARA MAXIMIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CUESTIÓN QUE TAMPOCO PONDERO EL SUJETO OBLIGADO."

Este órgano garante estima que los agravios esgrimidos devienen parcialmente fundados, atendiendo a las razones siguientes.

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública y de obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 25, 26 y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

> Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:
> ...
> XXVI. Presentar, bajo protesta de decir verdad, la declaración de su situación patrimonial, en los términos que señale esta ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán presentar dicha declaración, los demás servidores públicos que determine el Congreso del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas;

Ahora bien, la información relativa a las declaraciones patrimoniales y de intereses, corresponde a aquella que el sujeto obligado genera, administra, resguarda y/o posee de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

> Artículo 25. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Tratándose de servidores públicos pertenecientes a

dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos entes públicos, podrán celebrar convenios con la Contraloría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última. Asimismo, los servidores públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 26. Los plazos para la presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos serán los previstos en la Ley General. Para efectos del cómputo de los plazos, referidos en el párrafo anterior, se considerará como fecha de toma de posesión del encargo y de conclusión del mismo, la que se establezca por el área o unidad administrativa encargada de los recursos humanos del ente público, en el formato único de personal o documento equivalente.

…

Artículo 28. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas vía electrónica, empleándose medios de identificación electrónica. La Contraloría, en términos de lo dispuesto por la Ley General o en las disposiciones que al efecto se establezcan, tendrá a su cargo el Sistema de Certificación de los Medios de Identificación Electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de los mismos. Las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentarán en los formatos que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Los servidores públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan, observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables en la materia.

…

Asimismo, debe señalarse que las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos son consideradas como información de naturaleza pública <u>siempre y cuando los servidores autoricen su divulgación</u> tal y como lo establecen los artículos 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

…

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

…

XII. La <u>información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen</u>, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable

…

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

…

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

…

> XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
>
> ...

De las disposiciones legales transcritas, se advierte que la única hipótesis en que las declaraciones patrimoniales pueden ser transparentadas es cuando los declarantes (titulares de los datos personales) autorizan su divulgación, siendo que, al presentarse ese supuesto, la declaración constituirá una obligación de transparencia y por lo tanto su publicidad sería obligatoria para el ente público que la resguarde.

A partir del primero de enero de dos mil dieciocho, a nivel local, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos artículos 25, 26 y 28 establecen que todos los servidores públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, señalándose que la fiscal será en los términos de las leyes de la materia.

De igual forma, el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz señala, en lo que interesa, lo siguiente: *"tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control".*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, los términos en que deben presentarse la declaración de situación patrimonial corresponden a los siguientes plazos:

> 1. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez; o del reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
>
> 2. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
>
> 3. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Lo anterior en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; misma que señala también que las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentarán en los formatos que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Al respecto, el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, sí prevé una declaración de servidores públicos con mayor amplitud de la patrimonial, tal como se indica a continuación:

> ...
> Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.
> ...

Si bien la Ley General de Responsabilidades Administrativas ya entró en vigor en virtud de que transcurrió el plazo de un año previsto en el artículo tercero transitorio; lo cierto es que debe tenerse en cuenta que, conforme al propio artículo tercero transitorio, penúltimo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presentación de las declaraciones a que se refiere la normativa en mención depende de la aprobación de los formatos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos de la porción normativa que se transcribe:

> ...
> Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.
> ...

Cabe destacar que el sistema antes mencionado fue avalado el doce y trece de junio de dos mil diecisiete por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia al resolver la acción de inconstitucionalidad número 70/2016[1].

Ahora bien, el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Comité Coordinador emitió el Acuerdo por el que se aprobaron los formatos de referencia, sin embargo, en sus transitorios segundo y tercero, determinó que será utilizado por los servidores públicos de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, lo que no podría exceder del treinta de abril del año dos mil diecinueve.

Posteriormente a ello, precisamente el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el

[1] Versiones taquigráficas consultables en la página electrónica siguiente: *https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/versiones-taquigraficas.*

Acuerdo del veintiuno de marzo del año en curso, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por el que se modificó el artículo segundo transitorio del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: De situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivos para su llenado y presentación", en cuyo punto único de acuerdo, se determina que los formatos aprobados mediante tal Acuerdo serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la tercera sesión extraordinaria

El siguiente once de diciembre de la anualidad pasada, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el acuerdo SE-CC-SNA/11/12/2019.01 de denominación "*Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*", del que únicamente consta el proyecto de acta.[2]

Por tanto, las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos deben presentarse ocupando los formatos que a la fecha se utilizan en el ámbito federal y que fueron elaborados por la Secretaría de la Función Pública, tal como lo establece el artículo tercero transitorio, penúltimo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, transcrito con anterioridad.

Ahora bien, de las respuestas emitidas se advierte que fueron otorgadas por el Contralor Interno del sujeto obligado, área que resulta ser la competente para proporcionar la información peticionada, ello es así, en razón a que se encarga de recibir y registrar las declaraciones

[2] Consultable en su página oficial, en específico: https://sna.org.mx/comite-coordinador/

patrimoniales y de intereses de los servidores públicos del Ayuntamiento.

Con base en lo anterior, se tiene que la Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones internas necesarias ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, al requerirse a la Contraloría Interna, por lo que se tiene que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> …
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> …
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> …
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> …
>
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 8/2015[3], emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Es necesario puntualizar que el sujeto obligado a través de la Contraloría, proporcionó la liga de internet https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-xii, relativa a la información denominada "Fracción XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable", de la que se anexa la captura de pantalla correspondiente:

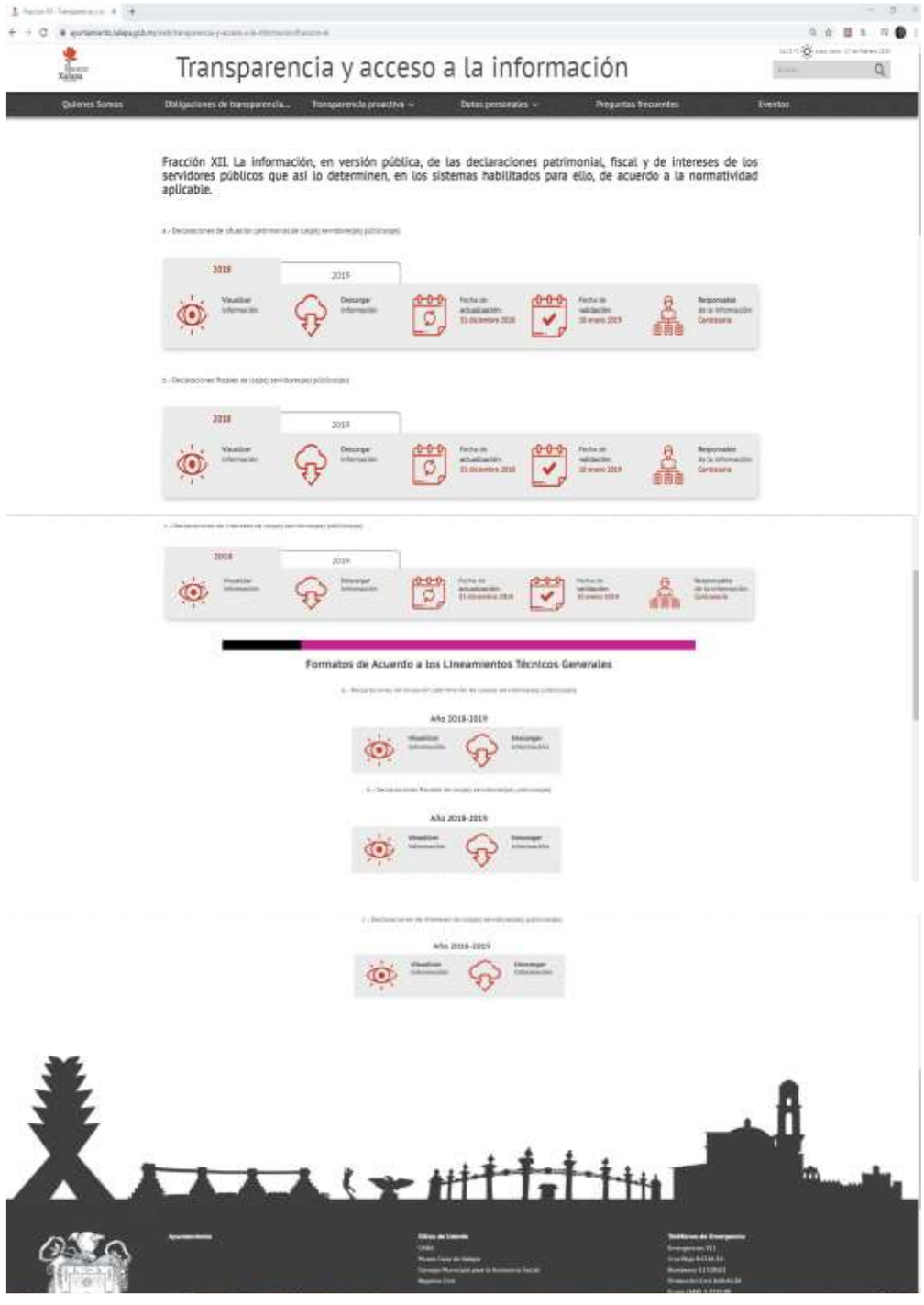

Posteriormente, durante la tramitación del presente recurso, la Unidad de Transparencia indicó que existen dos formas de visualizar la información: 1. "visualizar información" y 2. "descargar información"; por lo que se procedió a descargar la información correspondiente a las declaraciones de situación patrimonial del periodo dos mil dieciocho, que corresponde al solicitado, como a continuación se ilustra:

Al descargar esta información, se visualizó mediante un archivo en formato Excel denominado "LTAIPVIL15XIIa_2018", el cual cuenta con doscientas veintinueve declaraciones patrimoniales, y tres hojas de ese formato.

De la primera de ellas, únicamente se insertará el inicio y final del documento, dado el volumen de la información, como a continuación se muestra:

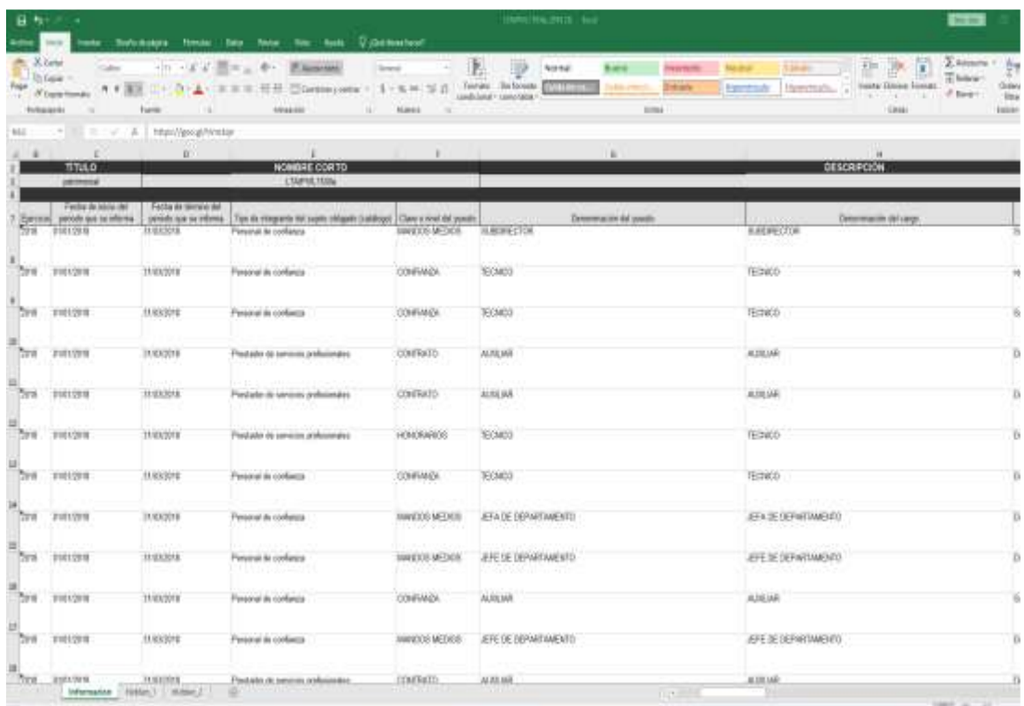

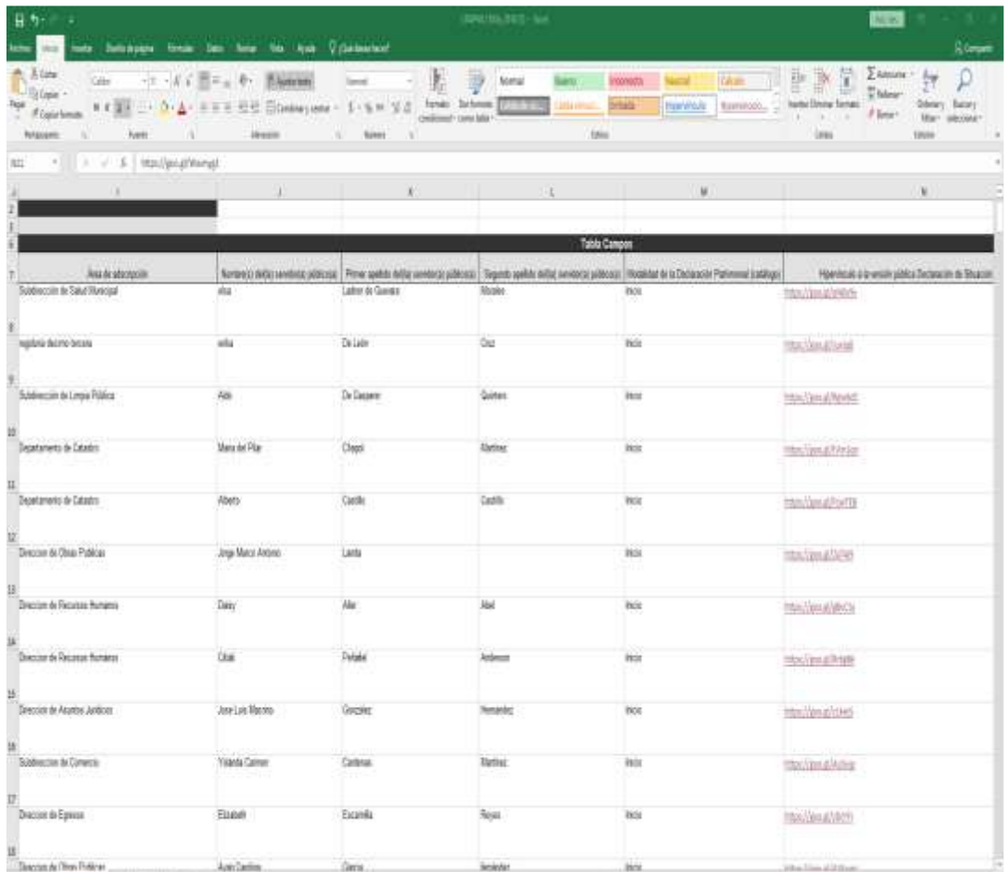

Área de adscripción	Nombre(s) del(la) servidor(a) público(a)	Primer apellido del(la) servidor(a) público(a)	Segundo apellido del(la) servidor(a) público(a)	Modalidad de la Declaración Patrimonial (catálogo)	Hipervínculo a la versión pública Declaración de Situación
Subdirección de Salud Municipal	alva	Ladron de Guevara	Morales	Inicio	https://goo.gl/WdKrNs
regiduría décimo tercera	selka	De León	Cruz	Inicio	https://goo.gl/Ssn4dE
Subdirección de Limpia Pública	Aldo	De Zaqueno	Quintero	Inicio	https://goo.gl/NpwAdE
Departamento de Catastro	María del Pilar	Chappi	Martínez	Inicio	https://goo.gl/PJ1mJqm
Departamento de Catastro	Alberto	Castillo	Castillo	Inicio	https://goo.gl/PnuYTB
Dirección de Obras Públicas	Jorge Marco Antonio	Lanta		Inicio	https://goo.gl/3ZCNPf
Dirección de Recursos Humanos	Daisy	Aller	Abel	Inicio	https://goo.gl/BnCYu
Dirección de Recursos Humanos	Citlali	Peñabel	Anderson	Inicio	https://goo.gl/Rn4gMr
Dirección de Asuntos Jurídicos	Jose Luis Macario	Gonzalez	Hernandez	Inicio	https://goo.gl/1cHeFS
Subdirección de Comercio	Yolanda Carmen	Cardenas	Martínez	Inicio	https://goo.gl/AuSmgr
Dirección de Egresos	Elizabeth	Escamilla	Reyes	Inicio	https://goo.gl/JBcYFt
Dirección de Obras Públicas	Juan Carlos	Garcia	Benitez	Inicio	https://goo.gl/JBcYFt

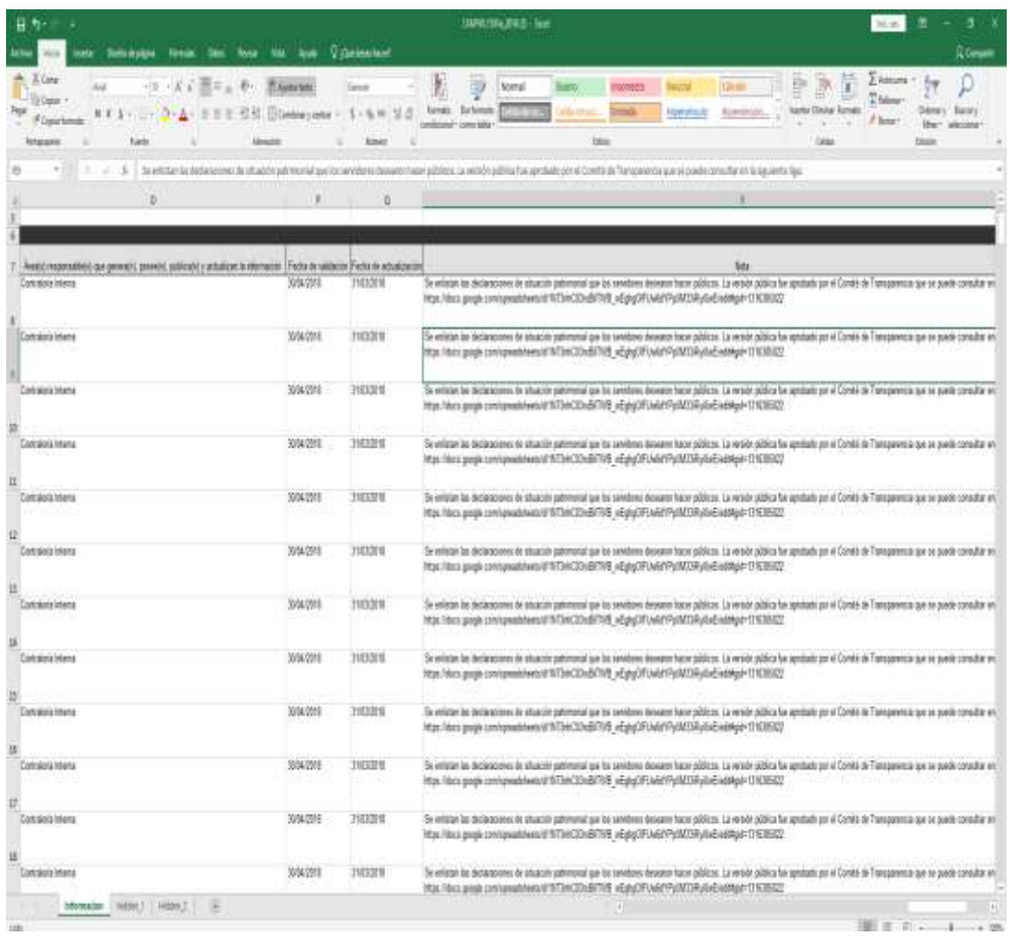

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019	Se entregan las declaraciones de situación patrimonial que los servidores desearon hacer públicas. La versión pública fue aprobada por el Comité de Transparencia que se puede consultar en https://docs.google.com/spreadsheets/d/1kTJmC3DnBN7WB_eEgbgDFUw6dYPylMT3RyUxEvdMgs#=1163635022
Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019	Se entregan las declaraciones de situación patrimonial que los servidores desearon hacer públicas. La versión pública fue aprobada por el Comité de Transparencia que se puede consultar en https://docs.google.com/spreadsheets/d/1kTJmC3DnBN7WB_eEgbgDFUw6dYPylMT3RyUxEvdMgs#=1163635022
Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019	Se entregan las declaraciones de situación patrimonial que los servidores desearon hacer públicas. La versión pública fue aprobada por el Comité de Transparencia que se puede consultar en https://docs.google.com/spreadsheets/d/1kTJmC3DnBN7WB_eEgbgDFUw6dYPylMT3RyUxEvdMgs#=1163635022
Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019	Se entregan las declaraciones de situación patrimonial que los servidores desearon hacer públicas. La versión pública fue aprobada por el Comité de Transparencia que se puede consultar en https://docs.google.com/spreadsheets/d/1kTJmC3DnBN7WB_eEgbgDFUw6dYPylMT3RyUxEvdMgs#=1163635022
Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019	Se entregan las declaraciones de situación patrimonial que los servidores desearon hacer públicas. La versión pública fue aprobada por el Comité de Transparencia que se puede consultar en https://docs.google.com/spreadsheets/d/1kTJmC3DnBN7WB_eEgbgDFUw6dYPylMT3RyUxEvdMgs#=1163635022
Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019	Se entregan las declaraciones de situación patrimonial que los servidores desearon hacer públicas. La versión pública fue aprobada por el Comité de Transparencia que se puede consultar en https://docs.google.com/spreadsheets/d/1kTJmC3DnBN7WB_eEgbgDFUw6dYPylMT3RyUxEvdMgs#=1163635022
Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019	Se entregan las declaraciones de situación patrimonial que los servidores desearon hacer públicas. La versión pública fue aprobada por el Comité de Transparencia que se puede consultar en https://docs.google.com/spreadsheets/d/1kTJmC3DnBN7WB_eEgbgDFUw6dYPylMT3RyUxEvdMgs#=1163635022
Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019	Se entregan las declaraciones de situación patrimonial que los servidores desearon hacer públicas. La versión pública fue aprobada por el Comité de Transparencia que se puede consultar en https://docs.google.com/spreadsheets/d/1kTJmC3DnBN7WB_eEgbgDFUw6dYPylMT3RyUxEvdMgs#=1163635022
Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019	Se entregan las declaraciones de situación patrimonial que los servidores desearon hacer públicas. La versión pública fue aprobada por el Comité de Transparencia que se puede consultar en https://docs.google.com/spreadsheets/d/1kTJmC3DnBN7WB_eEgbgDFUw6dYPylMT3RyUxEvdMgs#=1163635022
Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019	Se entregan las declaraciones de situación patrimonial que los servidores desearon hacer públicas. La versión pública fue aprobada por el Comité de Transparencia que se puede consultar en https://docs.google.com/spreadsheets/d/1kTJmC3DnBN7WB_eEgbgDFUw6dYPylMT3RyUxEvdMgs#=1163635022

...

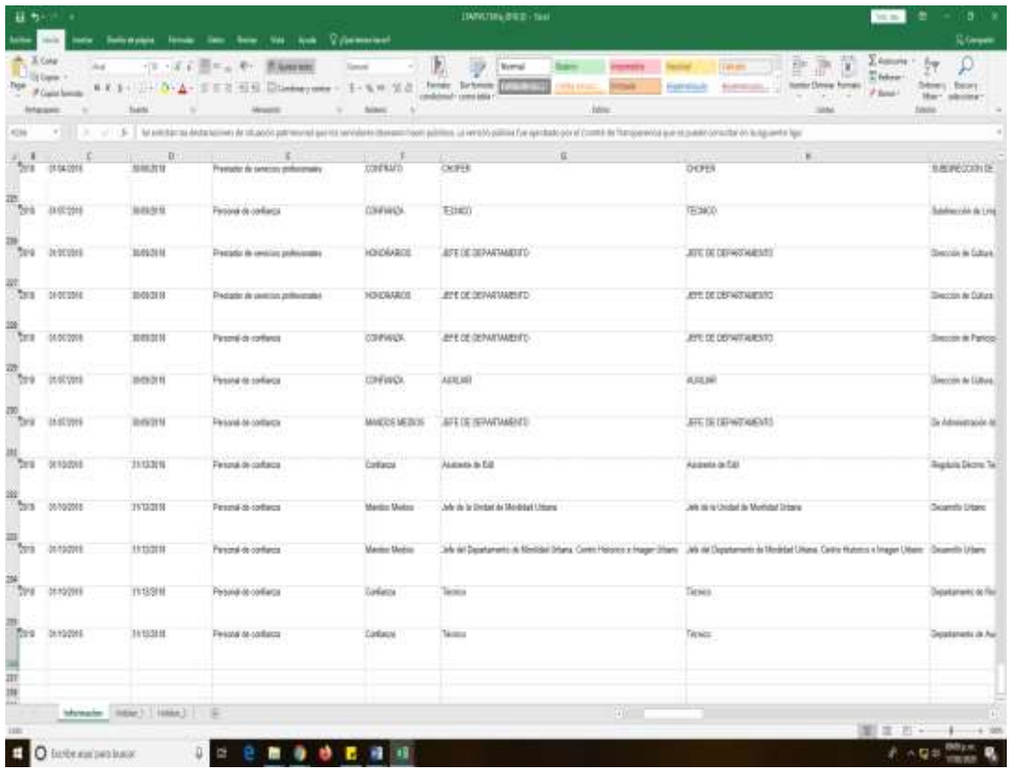

...

De la segunda y tercera hoja de Excel, se observa lo siguiente:

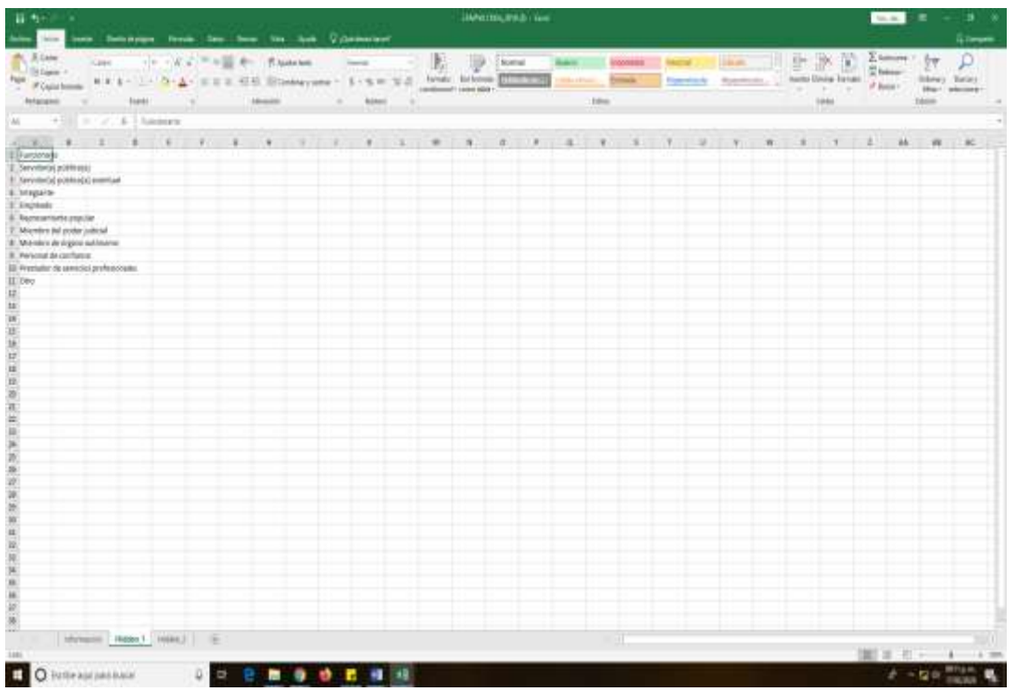

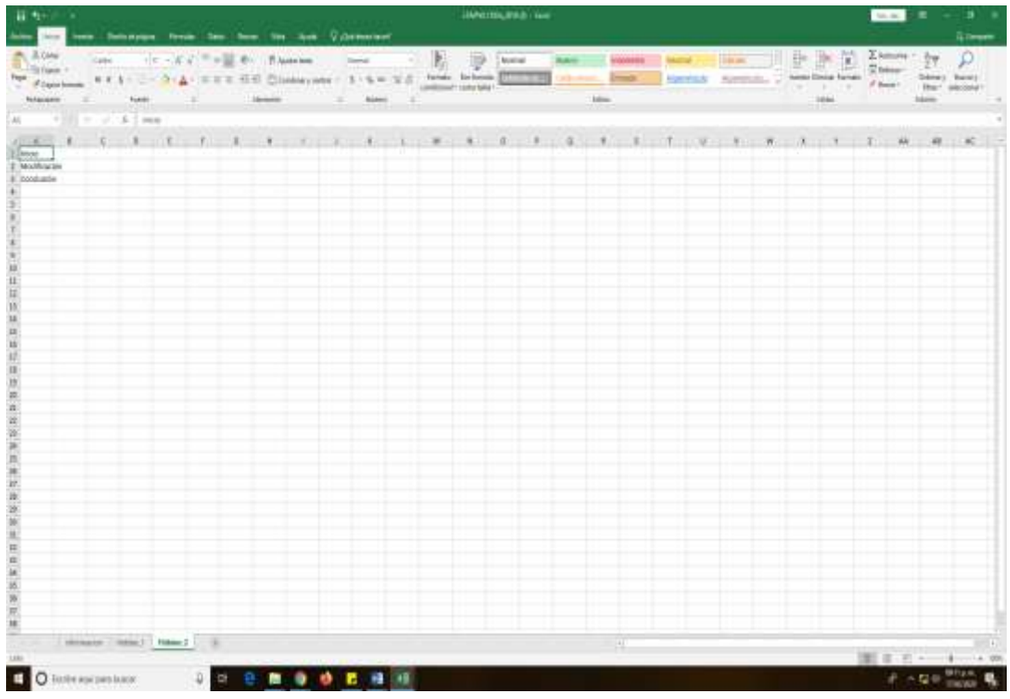

Por lo que respecta a las declaraciones patrimoniales se abrió cada uno de los "hipervínculos" de los que se desprende la versión pública, en los que consta el consentimiento de hacerla pública, como a continuación se muestra:

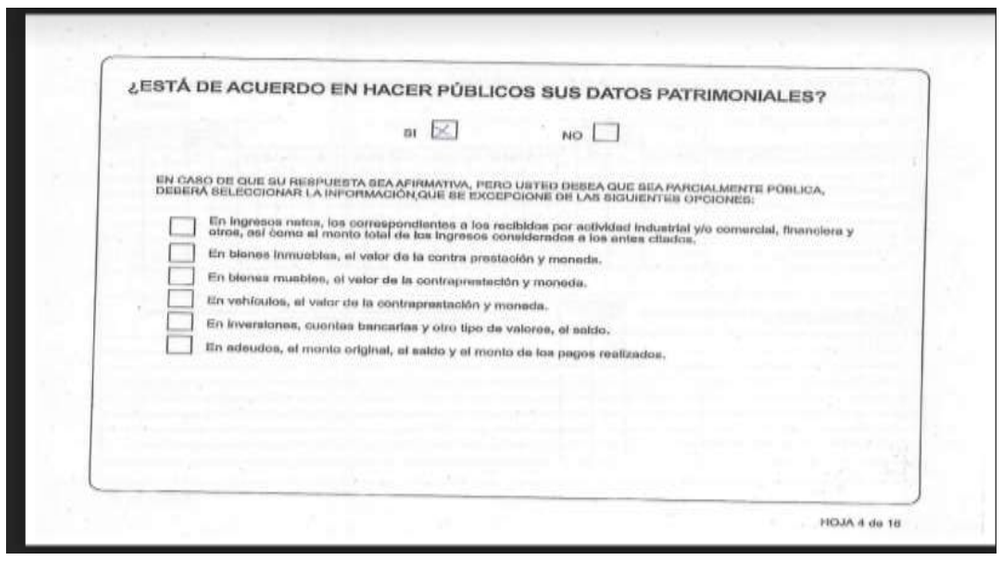

¿ESTÁ DE ACUERDO EN HACER PÚBLICOS SUS DATOS PATRIMONIALES?

SI [X] NO [ ]

EN CASO DE QUE SU RESPUESTA SEA AFIRMATIVA, PERO USTED DESEA QUE SEA PARCIALMENTE PÚBLICA, DEBERÁ SELECCIONAR LA INFORMACIÓN,QUE SE EXCEPCIONE DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

- [ ] En ingresos netos, los correspondientes a los recibidos por actividad industrial y/o comercial, financiera y otros, así como el monto total de los ingresos considerados a los antes citados.
- [ ] En bienes inmuebles, el valor de la contra prestación y moneda.
- [ ] En bienes muebles, el valor de la contraprestación y moneda.
- [ ] En vehículos, el valor de la contraprestación y moneda.
- [ ] En inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores, el saldo.
- [ ] En adeudos, el monto original, el saldo y el monto de los pagos realizados.

HOJA 4 de 18

De la misma manera, se inspección el rubro denominado "nota" con la finalidad de consultar las actas emitidas por el Comité de Transparencia en la que citan una liga de internet, sin embargo, al visualizarla se puede advertir una leyenda "El archivo que has solicitado se ha eliminado":

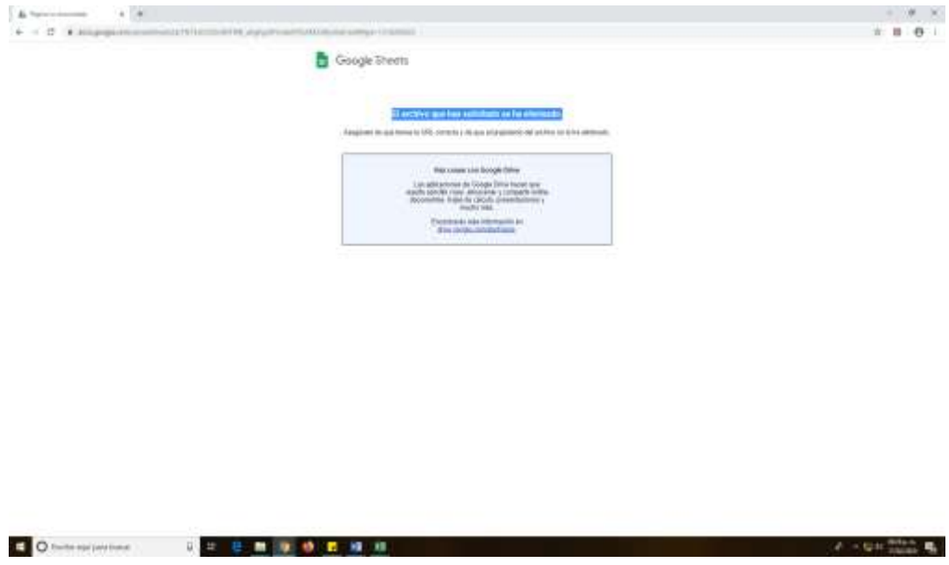

Po otro lado, se procedió a realizar la inspección a "*Declaraciones de intereses de los(as) servidores(as) públicos(as)*":

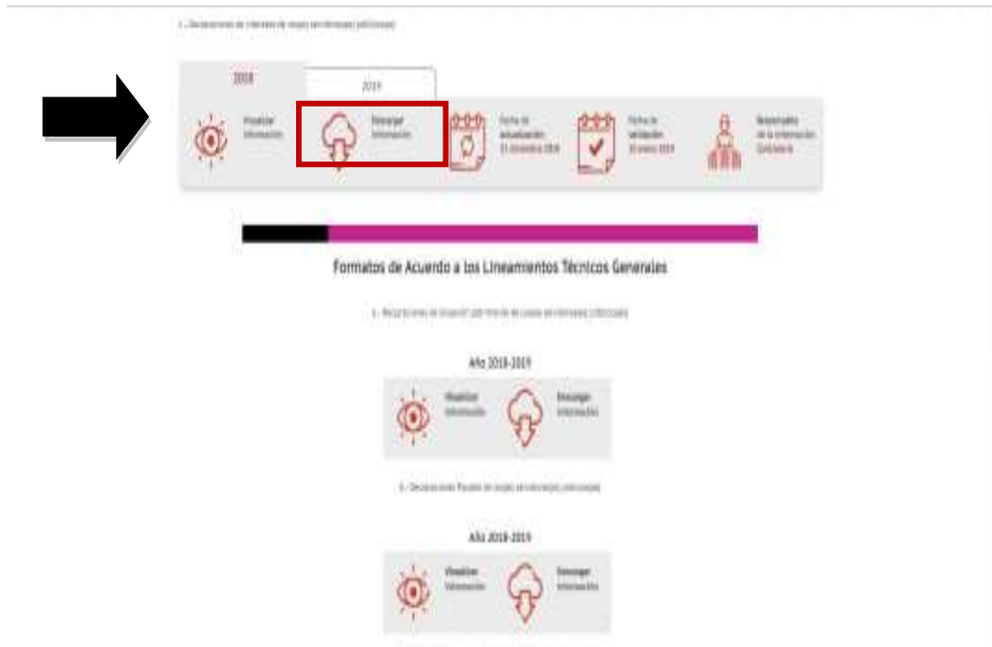

Seguido a ello, en automático se descarga un archivo de Excel denominado LTAIPVIL15XIIc_2018, documento que cuenta con doscientas veintinueve declaraciones de intereses; se puntualiza que el sujeto obligado en el rubro de "nota" manifiesta que las ligas de la columna "Hipervínculo a la Declaración de intereses" se muestra la totalidad del formato, debido a que es uno solo y se denominan "Declaración Patrimonial y de Interés".

En tales circunstancias, únicamente se insertará la parte inicial del documento, como en seguida se muestra:

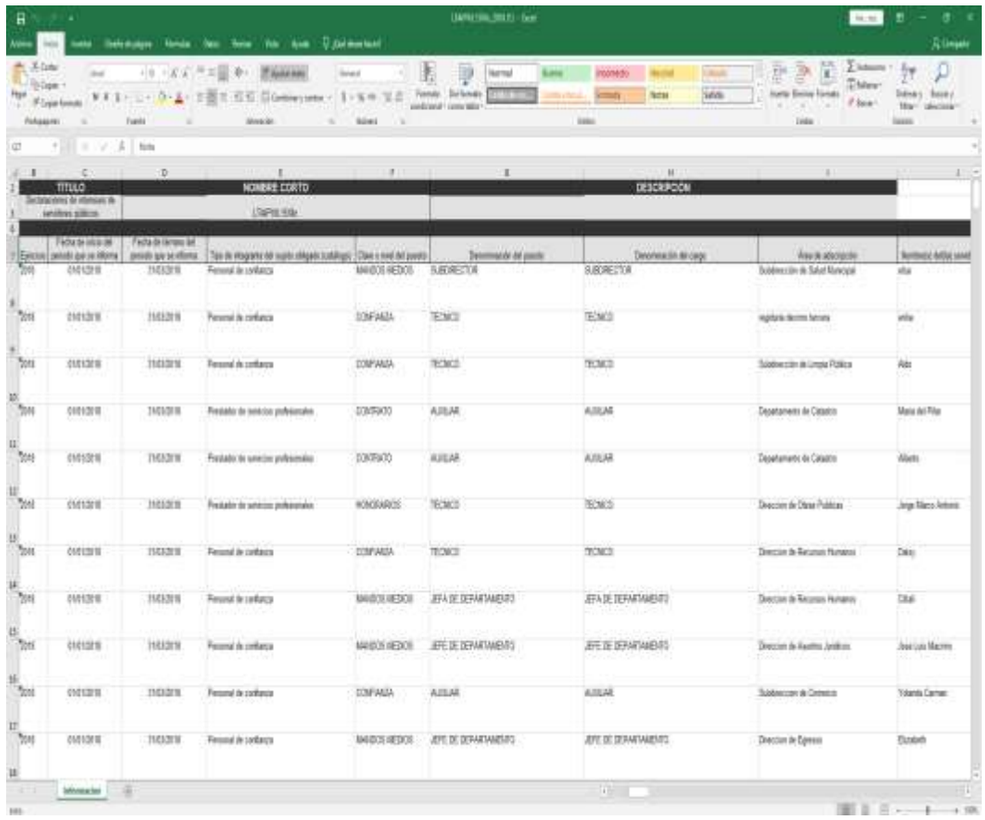

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
Declaraciones de intereses de servidores públicos	LTAIPEG-70-Ba	

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s) del(la) servidor
2019	01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	MANDOS MEDIOS	SUBDIRECTOR	SUBDIRECTOR	Subdirección de Salud Municipal	Arturo
2019	01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	COMPARSA	TECNICO	TECNICO	registro de decreto forzoso	Arturo
2019	01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	COMPARSA	TECNICO	TECNICO	Subdirección de Limpia Pública	Aldo
2019	01/01/2019	31/03/2019	Prestador de servicios profesionales	CONTRATO	AUXILIAR	AUXILIAR	Departamento de Catastro	María del Pilar
2019	01/01/2019	31/03/2019	Prestador de servicios profesionales	CONTRATO	AUXILIAR	AUXILIAR	Departamento de Catastro	Alberto
2019	01/01/2019	31/03/2019	Prestador de servicios profesionales	HONORARIOS	TECNICO	TECNICO	Direccion de Obras Públicas	Jorge Marco Antonio
2019	01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	COMPARSA	TECNICO	TECNICO	Direccion de Recursos Humanos	Daisy
2019	01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	MANDOS MEDIOS	JEFA DE DEPARTAMENTO	JEFA DE DEPARTAMENTO	Direccion de Recursos Humanos	Citlali
2019	01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	MANDOS MEDIOS	JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	Direccion de Asuntos Jurídicos	José Luis Macario
2019	01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	COMPARSA	AUXILIAR	AUXILIAR	Subdirección de Comercio	Yolanda Carmen
2019	01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	MANDOS MEDIOS	JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	Direccion de Egresos	Elizabeth

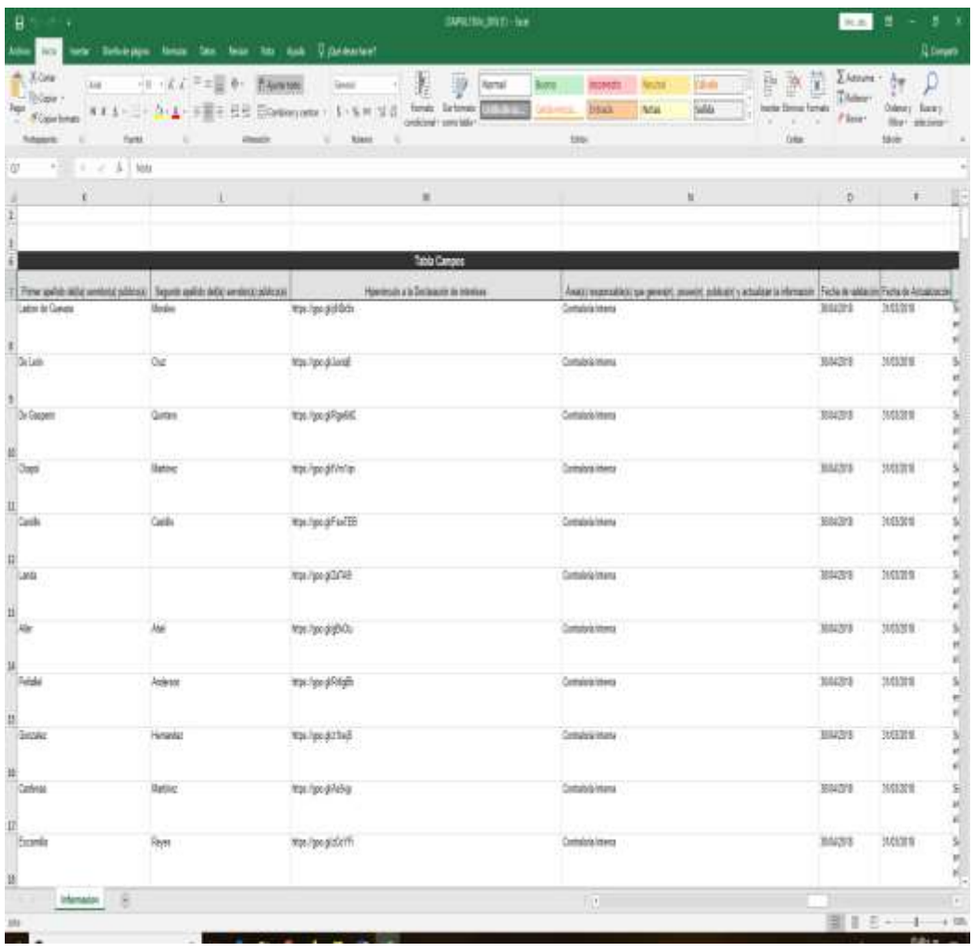

Tabla Campos					
Primer apellido del(la) servidor(a) público(a)	Segundo apellido del(la) servidor(a) público(a)	Hipervínculo a la Declaración de intereses	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización
Cadena de Cuevas	Morales	https://goo.gl/dDcXn	Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019
De Luna	Cruz	https://goo.gl/JuvzgE	Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019
De Gaspeni	Quintero	https://goo.gl/Pgx6KE	Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019
Chapa	Martínez	https://goo.gl/vVnYqn	Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019
Castillo	Castillo	https://goo.gl/FuuTEB	Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019
Landa		https://goo.gl/2UVdi	Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019
Aller	Abel	https://goo.gl/gfbXcu	Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019
Fedalat	Anderson	https://goo.gl/Ntg8h	Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019
Gonzalez	Hernandez	https://goo.gl/z1kwJE	Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019
Cardenas	Martínez	https://goo.gl/xAcbvp	Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019
Escamilla	Reyes	https://goo.gl/zCcYFi	Contraloría Interna	30/04/2019	31/03/2019

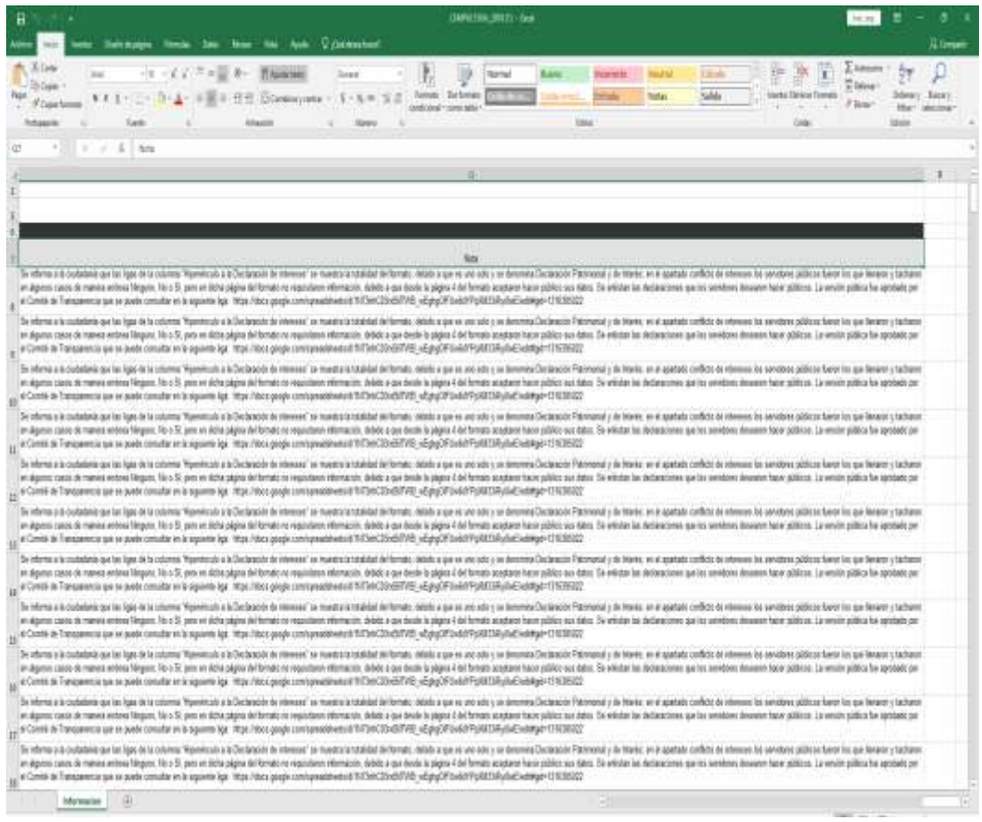

Además, en el mencionado apartado "notas" se hace mención que la versión pública de las declaraciones fue aprobada por el Comité de Transparencia y se proporciona una liga de internet, de las que se hizo la inspección sin que se hubiere encontrado la respectiva acta, como se advierte en seguida:

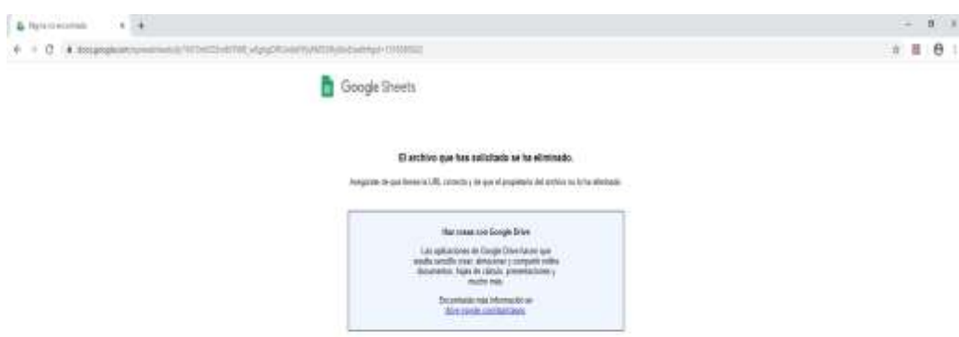

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.[4]

Ahora bien, la parte recurrente se inconforma de que el sujeto obligado emitió su respuesta fuera del plazo señalado por el artículo 143, último párrafo, de la Ley de la materia, pues, aunque la información se encuentra disponible públicamente, a su consideración el sujeto obligado debió apegarse a lo previsto en ese artículo.

En efecto, del citado precepto legal, en específico, de los casos en que la información solicitada esté disponible al público por Internet, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Así pues, es necesario precisar que el sujeto obligado, en su respuesta inicial, señaló que la información peticionada se encuentra publicada en su página de internet, para lo cual proporcionó un link para su consulta.

Supuesto que encuadra en la normatividad citada, pues el sujeto obligado proporcionó el vínculo electrónico de la información peticionada, misma que se encuentra publicada en su portal al ser una de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados.

Además, conforme al marco normativo expuesto, debe tomarse en consideración que, para ser publicitada tiene que contarse con la voluntad del servidor público declarante, por ello es necesario que el área competente se pronuncie al respecto y no sólo que se remita al link respectivo.

Por ello se considera adecuado el actuar del titular de la Unidad de Transparencia al realizar el trámite correspondiente, puesto que la Contraloría es la encargada de resguardar esta información y publicarla atendiendo a la voluntad del declarante, por lo que al ser exigible este requisito, era necesario el pronunciamiento del área competente.

De ahí que se encuentre justificado que la Unidad de Transparencia diera contestación dentro de los diez días hábiles[5] siguientes señalados por el artículo 145 de la Ley de la materia, que por regla general se impone a lo sujetos obligados, al haber realizado los

[4] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

[5] Sin contar el martes 5 de febrero en conmemoración al día de la Constitución mexicana.

trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con miras a dar una contestación adecuada a la solicitud.

Por otra parte, el recurrente plantea como agravio que la información solicitada al estar relacionada con obligaciones de transparencia debe de otorgarse vía electrónica, criterio que a su decir ha sostenido este órgano garante.

Al respecto, contrario a lo alegado por el recurrente, es de precisarse que la información solicitada es una obligación de transparencia que el sujeto obligado genera y resguarda a través de su Contraloría Interna, y tiene como obligación hacerla pública, por ello, es correcto que al estar publicada el sujeto obligado le hubiera proporcionado el vínculo electrónico en que se encontraba la información; además, dentro del procedimiento del recurso de revisión proporcionó los pasos a seguir para llegar a la información peticionada.

Lo que se encuentra acorde a lo señalado por el artículo 143 último párrafo de la Ley de la materia, en el que se prevé que cuando la información se encuentre publicada en un medio electrónico, como en el caso que se encuentra publicada en el portal del sujeto obligado, se debe señalar la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información.

Viene al caso el criterio orientador 5/2016 emitido por este órgano garante de rubro y texto siguiente:

…

Criterio 5/2016

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la

> ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expedites, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

A efecto de estar en aptitud de determinar si la información solicitada se encuentra en el vínculo electrónico proporcionado se accedió al portal de transparencia del sujeto obligado y en la fracción XII del artículo 15 de la Ley de la Materia, relativa a las "declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos" se localizó un documento de Excel que, entre otros rubros, cuenta con doscientos veintinueve hipervínculos, de los que se advierten el mismo número de declaraciones patrimoniales y de intereses con diversos datos que se encuentran testados.

En tales circunstancias, es preciso puntualizar que para la elaboración de las versiones públicas de la información peticionada es necesario contar con las razones y argumentos en los que funden y motiven la clasificación de los datos personales que, como información confidencial o reservada, deberán suprimirse.

Ya que la versión pública deberá ser avalada por su Comité de Transparencia, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

> ...
> Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
> Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:
> ...
> II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
> ...
> Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.
> ...
> Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:
> El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:
> I. Confirmar la clasificación;
> II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
> III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

> a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
> ...
> Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.
> En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:
> I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
> II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
> III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
> IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
> V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
> VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
> ...
> [Énfasis añadido]

En tales circunstancias, como se puede advertir de los numerales antes citados, para la emisión de versiones públicas se debe contar previamente con la aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado, ya que tiene la obligación de expresar las razones y argumentos debidamente fundados y motivados que originan el testado de los datos en la versión pública.

Por lo tanto, el sujeto obligado, no sólo cuenta con la obligación de publicar y proporcionar el vínculo exacto donde se encuentran las declaraciones patrimoniales y de intereses, sino también del acta que haga constar el pronunciamiento del Comité de Transparencia, pues se considera un accesorio de la información peticionada; además de que, con ello, se genera certeza en el solicitante de que los datos testados cuentan con un estudio previo, acorde a razonamientos y fundamentos que garanticen su derecho de acceso a la información y, en su caso, la protección de los datos personales que ahí se contienen.

Sin embargo, en el presente caso no se pudieron corroborar los razonamientos y fundamentos que se tomaron en consideración para el testado de los datos que constan en las versiones públicas, dado que no fue posible acceder a los vínculos donde se encuentran ubicadas las actas emitidas por el Comité de Transparencia que aprobaron esas versiones.

Situación que si bien no se encuentra expresamente prevista en la obligación de transparencia en estudio; lo cierto es que, al ser un paso previo para obtener la información peticionada, ello impone al sujeto obligado el deber de vincular el acta que contiene su pronunciamiento,

a la versión pública de las declaraciones. En el caso, el sujeto obligado no solo tiene la obligación de publicar las actas de su comité e indicarle donde localizarlas, también podía insertarlas como hipervínculo en la propia obligación que se estudia o remitirlas vía electrónica al solicitante, de tal forma que éste cuente con elementos suficientes para acceder a la información que es de su interés.

En la especie reviste mayor relevancia el contar con las actas, ya que aun y cuando en los formatos se aprecia el testado de datos personales, se desprende claramente el estado civil y la escolaridad de los declarantes, sin que se tenga la certeza de que la autorización de publicitar la versión pública de su declaración incluya también la autorización de exponer dichos datos.

Respecto del rubro correspondiente a la escolaridad, el comité de transparencia al aprobar las versiones públicas, debe tomar en consideración que este Instituto ha establecido que existe el deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental de la información académica y por ende hacerla pública, siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;

2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;

3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Razonamiento que es acorde con lo establecido en el criterio orientador 18/2015, emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

> …
>
> Criterio 18/2015
>
> REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE. Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun cuando en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.
>
> …

Cuando el servidor público no se encuentre en alguna de las anteriores hipótesis, la escolaridad tendrá el carácter de dato personal y por tanto deberá clasificarse como confidencial.

Ello porque, la autorización del declarante es sólo para que se publique la "versión pública" que debe ser previamente valorada por el Comité de Transparencia, acorde con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

De ahí que, sea necesario destacar que, ante la falta del acta de comité, la forma en que se encuentran testadas las declaraciones patrimoniales carecería de un correcto ejercicio de protección de datos personales, pues si bien, se invisibilizaron los rubros señalados por el servidor público en su declaración patrimonial y de intereses, no así aquellos restantes, razón por la cual se puede deducir claramente la opción que eligió el declarante.

Ello es así ya que en la forma en que se realizó deja expuestos los datos que pretendieron ocultarse, tal y como se aprecia en la siguiente imagen, en la que a modo de ejemplo se insertan recuadros de declaraciones donde pese al testado se advierte claramente su grado académico.

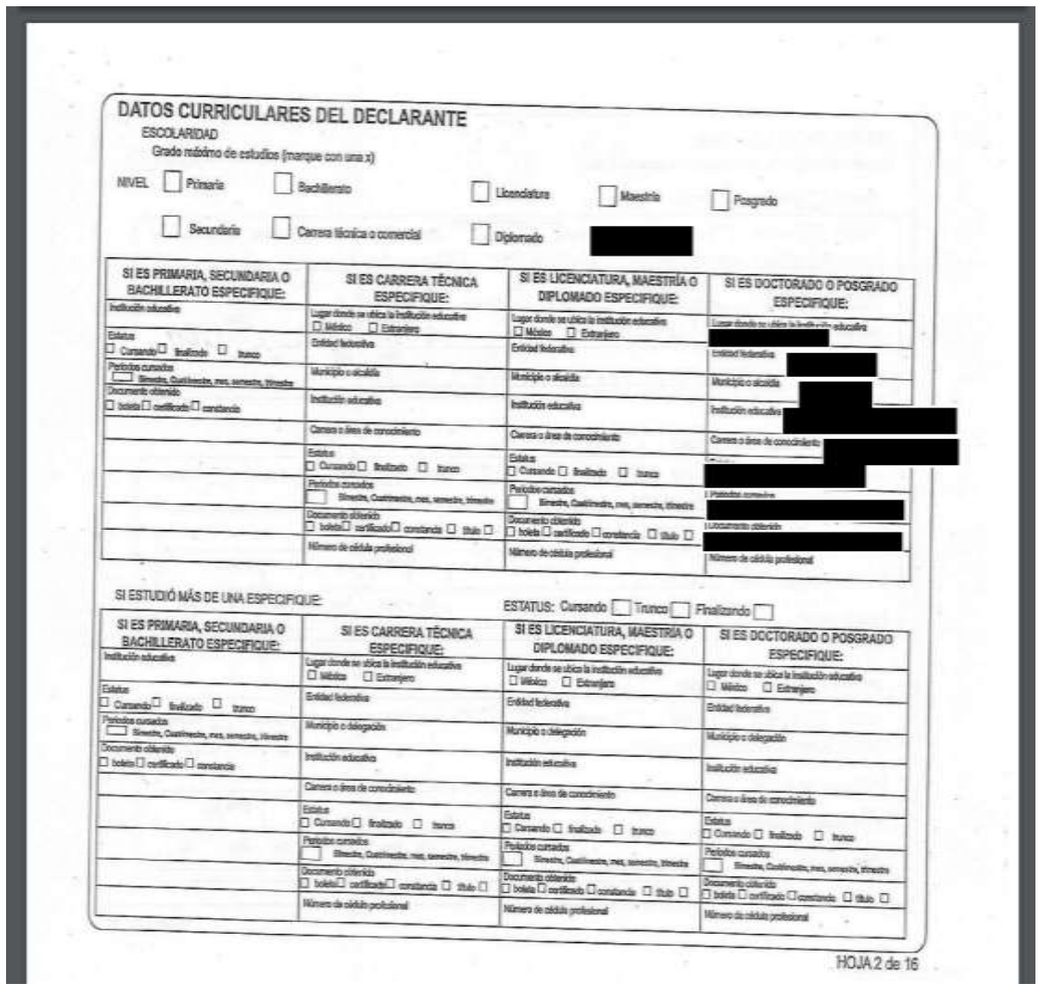

DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE

ESCOLARIDAD

Grado máximo de estudios (marque con una x)

NIVEL ☐ Primaria ☐ Bachillerato ☐ Licenciatura ☐ Maestría ☐ Posgrado

☐ Secundaria ☐ Carrera técnica o comercial ☐ Diplomado [redacted]

SI ES PRIMARIA, SECUNDARIA O BACHILLERATO ESPECIFIQUE:	SI ES CARRERA TÉCNICA ESPECIFIQUE:	SI ES LICENCIATURA, MAESTRÍA O DIPLOMADO ESPECIFIQUE:	SI ES DOCTORADO O POSGRADO ESPECIFIQUE:
Institución educativa	Lugar donde se ubica la institución educativa ☐ México ☐ Extranjero	Lugar donde se ubica la institución educativa ☐ México ☐ Extranjero	Lugar donde se ubica la institución educativa [redacted]
Estatus ☐ Cursando ☐ finalizado ☐ trunco	Entidad federativa	Entidad federativa	Entidad federativa [redacted]
Periodos cursados ☐ Bimestre, Cuatrimestre, mes, semestre, trimestre	Municipio o alcaldía	Municipio o alcaldía	Municipio o alcaldía [redacted]
Documento obtenido ☐ boleta ☐ certificado ☐ constancia	Institución educativa	Institución educativa	Institución educativa [redacted]
	Carrera o área de conocimiento	Carrera o área de conocimiento	Carrera o área de conocimiento [redacted]
	Estatus ☐ Cursando ☐ finalizado ☐ trunco	Estatus ☐ Cursando ☐ finalizado ☐ trunco	[redacted]
	Periodos cursados ☐ Bimestre, Cuatrimestre, mes, semestre, trimestre	Periodos cursados ☐ Bimestre, Cuatrimestre, mes, semestre, trimestre	Periodos cursados [redacted]
	Documento obtenido ☐ boleta ☐ certificado ☐ constancia ☐ título ☐	Documento obtenido ☐ boleta ☐ certificado ☐ constancia ☐ título ☐	Documento obtenido [redacted]
	Número de cédula profesional	Número de cédula profesional	Número de cédula profesional

SI ESTUDIÓ MÁS DE UNA ESPECIFIQUE: ESTATUS: Cursando ☐ Trunco ☐ Finalizando ☐

SI ES PRIMARIA, SECUNDARIA O BACHILLERATO ESPECIFIQUE:	SI ES CARRERA TÉCNICA ESPECIFIQUE:	SI ES LICENCIATURA, MAESTRÍA O DIPLOMADO ESPECIFIQUE:	SI ES DOCTORADO O POSGRADO ESPECIFIQUE:
Institución educativa	Lugar donde se ubica la institución educativa ☐ México ☐ Extranjero	Lugar donde se ubica la institución educativa ☐ México ☐ Extranjero	Lugar donde se ubica la institución educativa ☐ México ☐ Extranjero
Estatus ☐ Cursando ☐ finalizado ☐ trunco	Entidad federativa	Entidad federativa	Entidad federativa
Periodos cursados ☐ Bimestre, Cuatrimestre, mes, semestre, trimestre	Municipio o delegación	Municipio o delegación	Municipio o delegación
Documento obtenido ☐ boleta ☐ certificado ☐ constancia	Institución educativa	Institución educativa	Institución educativa
	Carrera o área de conocimiento	Carrera o área de conocimiento	Carrera o área de conocimiento
	Estatus ☐ Cursando ☐ finalizado ☐ trunco	Estatus ☐ Cursando ☐ finalizado ☐ trunco	Estatus ☐ Cursando ☐ finalizado ☐ trunco
	Periodos cursados ☐ Bimestre, Cuatrimestre, mes, semestre, trimestre	Periodos cursados ☐ Bimestre, Cuatrimestre, mes, semestre, trimestre	Periodos cursados ☐ Bimestre, Cuatrimestre, mes, semestre, trimestre
	Documento obtenido ☐ boleta ☐ certificado ☐ constancia ☐ título ☐	Documento obtenido ☐ boleta ☐ certificado ☐ constancia ☐ título ☐	Documento obtenido ☐ boleta ☐ certificado ☐ constancia ☐ título ☐
	Número de cédula profesional	Número de cédula profesional	Número de cédula profesional

HOJA 2 de 16

Por cuanto hace al estado civil, como se advierte de la siguiente imagen únicamente se testa la opción seleccionada, cuando el comité deberá valorar si lo correcto es testar la totalidad de las opciones (casado, divorciado, soltero, etcétera), para que exista una correcta protección de datos personales, o si contrario a ello, es necesario conocerlo a efecto de contar con mayores elementos para determinar la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES - INICIAL

NOTA: SÍRVASE REVISAR EL INSTRUCTIVO ANTES DE LLENAR EL FORMATO

C. SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Declaración Patrimonial y de Intereses Inicial - 2017

Fecha de recepción 26 02 2018
Día Mes Año

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

[redacted]

CURP	RFC/HOMOCLAVE
[redacted]	[redacted]
Correo Electrónico Laboral	Correo Electrónico Personal

ESTADO CIVIL		RÉGIMEN MATRIMONIAL		País donde nació	Nacionalidad
☐ Casado (a)	[redacted] Unión Libre	☐	Sociedad Conyugal	[redacted]	[redacted]
☐ Divorciado (a)	☐ Viudo (a)	☐	Separación de Bienes	Entidad donde nació	Número de Celular
☐ Soltero (a)				[redacted]	

DOMICILIO — Lugar donde se ubica: [redacted] México ☐ Extranjero

Domicilio Particular: calle, número exterior e interior
[redacted]

Localidad o Colonia [redacted]	Entidad Federativa [redacted]
Municipio o Alcaldía [redacted]	Código Postal [redacted]
Teléfono (particular, incluir clave lada)	

HOJA 1 de 16

En efecto, respecto a la hipótesis del estado civil, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de definirlo, en el sentido más estricto del concepto, como la situación personal del individuo, de si se encuentra solo o en pareja y, dentro de esta última situación, si lo está de iure o de facto. Asimismo, el estado civil se relaciona estrechamente con la libertad personal, la dignidad y la libertad de pensamiento, y atiende a la decisión autónoma de entrar o no en una relación personal permanente con otra persona, respecto de la cual se crean consecuencias, dependiendo de dicho estado.

Criterio recogido en la jurisprudencia P./J. 6/2016 (10a.), de rubro: "ESTADO CIVIL. SU CONCEPTO."[6]

Por otro lado, del artículo 37, párrafo primero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es posible desprender que la finalidad de la declaración de situación patrimonial consiste en verificar si acontece un incremento en el patrimonio del declarante que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público.

En consonancia con ello, los Tribunales Colegiados han señalado que la intención del legislador, respecto a los documentos que contienen la declaración de situación patrimonial, es la de preservar una cultura de legalidad y transparencia sobre las cuentas que de su situación patrimonial rindan los servidores públicos.[7]

Ahora bien, para determinar si la información correspondiente al estado civil, en el marco de las declaraciones patrimoniales y de intereses, es información pública o por el contrario, corresponde a información confidencial dada la naturaleza privada de ésta; debe llevarse a cabo una prueba de interés público[8], la cual, acorde a lo señalado por los Tribunales Colegiados, tiene por objeto distinguir qué información sensible de los gobernados puede ser objeto de divulgación, se corrobore la conexión entre la información confidencial y un tema de interés público, y ponderando el nivel de afectación a la intimidad que pueda generarse por su divulgación y el interés de la colectividad.[9]

Es decir, para que pueda mantenerse el carácter confidencial o decidir publicitar cierta información, debe evaluarse a partir de un criterio ponderativo entre el interés público que se correlaciona también con el derecho de acceso a la información y el derecho a la privacidad, tomando en cuenta que ninguno no es absoluto, sino que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, por lo que atendiendo al

---

[6] Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 34, Septiembre de 2016, tomo I, pág. 10.

[7] Tesis I.9o.T.57 L, de rubro: "DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL. POR SÍ SOLA ES INSUFICIENTE PARA DEMOSTRAR QUE SE TRATA DE UN TRABAJADOR DE CONFIANZA". Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV, Pag. 2533.

[8]

[9] Tesis: I.1o.A.E.229 A, rubro: "DATOS PERSONALES. LA PUBLICACIÓN DE LOS RELATIVOS AL NOMBRE O DENOMINACIÓN DE LAS PARTES EN LAS LISTAS DE LOS ASUNTOS VENTILADOS ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, NO IMPLICA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NI PRECISA, POR ENDE, DE LA ANUENCIA DE AQUÉLLAS.", consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, Pag. 2487.

principio de interdependencia deberá evaluarse en cada caso en particular cuando cierta información tiene que considerarse confidencial, ello a partir de la prueba de interés público.

En ese sentido, la conexión entre la información confidencial y el tema de interés público no se corrobora en este caso pues el estado civil (por sí mismo) es información personal sensible, ello debido a que corresponde a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.

Así, no existe correspondencia entre el estado civil como dato íntimo y la declaración patrimonial –la cual como se precisó, tiene como finalidad verificar el flujo patrimonial de los servidores públicos–, puesto que, a través de dicho dato, por sí sólo, no se puede verificar la finalidad de corroborar la situación patrimonial del declarante, por lo que es claro que no guarda conexidad con la información que puede ser de interés público, como lo es la evolución patrimonial.

Por el contrario, al ponderar el nivel de afectación a la intimidad que pueda generarse por su divulgación y el interés de la colectividad de acceder a dicha información, es posible concluir que la información consistente en el estado civil debe clasificarse como confidencial debido a que involucra aspectos que se relacionen con la vida privada, además de que la utilización indebida de ésta pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste revelando aspectos como plan de vida, preferencias sexuales, como algunos ejemplos; lo cual amerita un manejo diferenciado al general.

Por tanto, el rubro correspondiente a estado civil ubicado dentro del documento correspondiente a la declaración de situación patrimonial es información confidencial aún en el marco de, esta obligación de transparencia.

Idéntico razonamiento corresponde al régimen matrimonial puesto que, del mismo modo, no existe una conexión corroborable entre dicho dato y la finalidad de la declaración pública.

Además, la confidencialidad de los datos relativos al estado civil y régimen matrimonial no hace nugatorio el derecho de acceso a la información de la sociedad, ni impide verificar la información patrimonial trascendental del declarante, puesto que existen rubros como, por ejemplo:

- Remuneración mensual neta del declarante por su cargo que inicia, así como el ingreso del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos.

- Bienes inmuebles del declarante, cónyuge o concubinario y y/o dependientes económicos.
- Vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones del declarante, cónyuge o concubinario y y/o dependientes económicos.
- Bienes muebles. Otros bienes muebles del declarante, cónyuge o concubinario y y/o dependientes económicos
- Inversiones cuentas bancarias y otros tipos de valores del declarante, cónyuge o concubinario y y/o dependientes económicos.

De los cuales claramente puede desprenderse la información adecuada para la finalidad que se busca con esta obligación y el objetivo de verificación del contenido patrimonial del servidor público.

Atendiendo a ello, tal razonamiento se tendrá que tomar en consideración para llevar a cabo el testado de aquellos rubros que evidencien el estado civil y régimen matrimonial, como el apartado de "datos del cónyuge, concubina, o concubinario y/o dependientes económicos".

De igual forma, son datos personales a clasificar, entre otros, el domicilio, la firma, edad, folio de elector, clave de elector, clave única del registro de población (CURP), estado, número de empleado, localidad, municipio; conforme a lo dispuesto por los artículos 11 y 120 de la Ley General de Transparencia, 3, fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3, fracción IX, 12, 13, 14, 42 y 56 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, a manera de ejemplificar la forma correcta de testar los datos personales, se insertan las siguientes capturas de pantallas:

Respecto a datos de escolaridad, cuando no se autorice su publicación o no corresponda a uno de los supuestos que este órgano garante ha señalado, el rubro correspondiente deberá testarse de la siguiente forma:

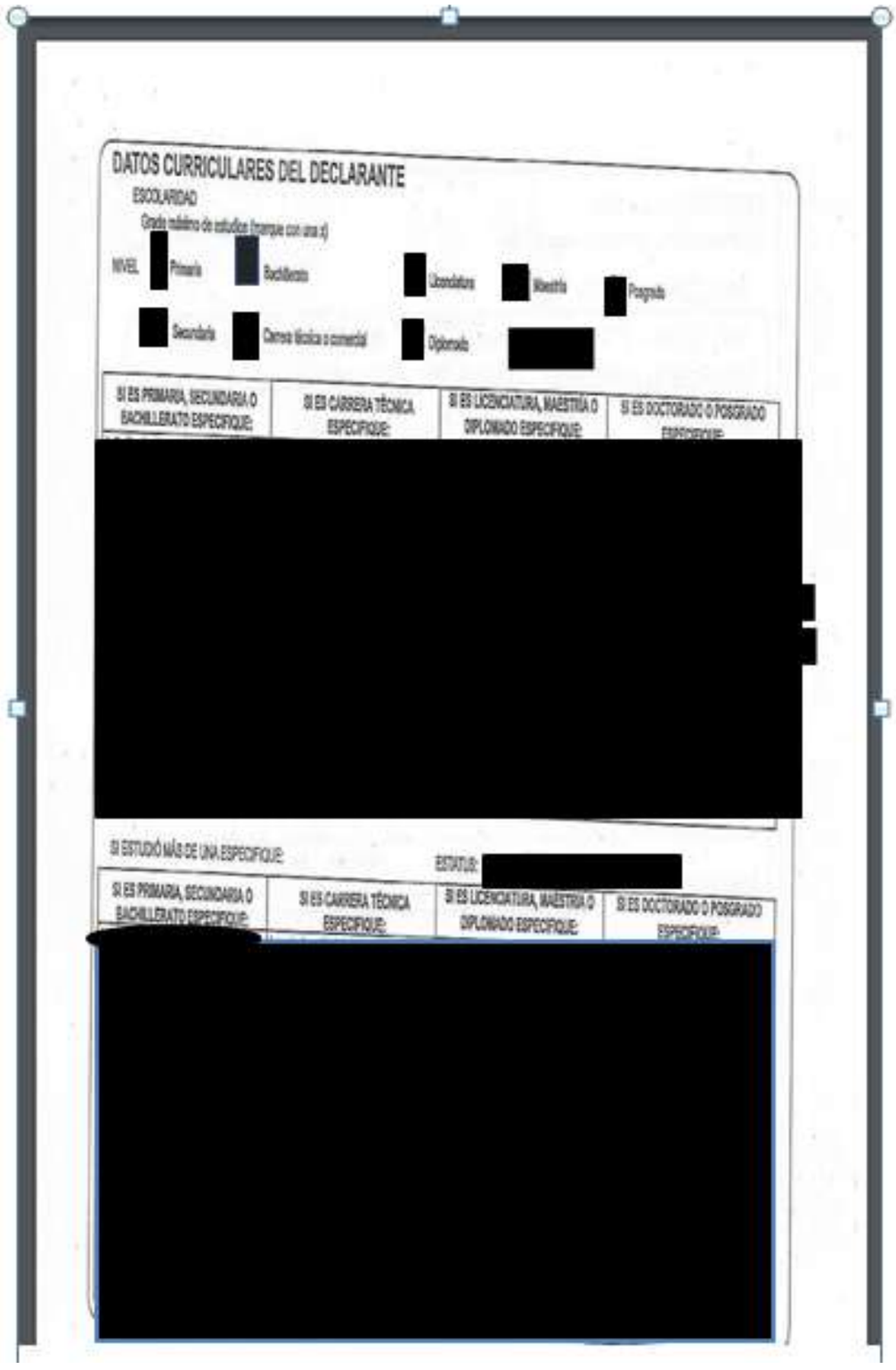

DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE

ESCOLARIDAD

Grado máximo de estudios (marque con una x)

NIVEL [redacted] Primaria [redacted] Bachillerato [redacted] Licenciatura [redacted] Maestría [redacted] Posgrado

[redacted] Secundaria [redacted] Carrera técnica o comercial [redacted] Diplomado [redacted]

SI ES PRIMARIA, SECUNDARIA O BACHILLERATO ESPECIFIQUE:	SI ES CARRERA TÉCNICA ESPECIFIQUE:	SI ES LICENCIATURA, MAESTRÍA O DIPLOMADO ESPECIFIQUE:	SI ES DOCTORADO O POSGRADO ESPECIFIQUE:
[redacted]			

SI ESTUDIÓ MÁS DE UNA ESPECIFIQUE:

ESTATUS: [redacted]

SI ES PRIMARIA, SECUNDARIA O BACHILLERATO ESPECIFIQUE:	SI ES CARRERA TÉCNICA ESPECIFIQUE:	SI ES LICENCIATURA, MAESTRÍA O DIPLOMADO ESPECIFIQUE:	SI ES DOCTORADO O POSGRADO ESPECIFIQUE:
[redacted]			

Tratándose del estado civil y régimen matrimonial, cuando no se autorice su difusión deberá testarse de la siguiente forma:

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES - INICIAL

NOTA: SÍRVASE REVISAR EL INSTRUCTIVO ANTES DE LLENAR EL FORMATO

C. SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Declaración Patrimonial y de Intereses Inicial - 2017

Fecha de recepción 26/02/2018
Día Mes Año

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
[redacted]		

CURP	RFC/HOMOCLAVE
[redacted]	[redacted]

Correo Electrónico Laboral	Correo Electrónico Personal

ESTADO CIVIL	RÉGIMEN MATRIMONIAL	País donde nació	Nacionalidad
[redacted]		[redacted]	[redacted]
		Entidad donde nació	Número de Celular
		[redacted]	

DOMICILIO — Lugar donde se ubica: ■ México ☐ Extranjero

Vialidad (calle, número exterior e interior): [redacted]

Localidad o Colonia	[redacted]	Entidad Federativa	[redacted]
Municipio o Alcaldía	[redacted]	Código Postal	[redacted]
Teléfono (particular, incluir clave lada)			

Por todo lo antes expuesto, es que al ser un requisito exigible la aprobación de versiones públicas por parte del citado Comité debe requerirse su entrega, con la finalidad de que la parte recurrente conozca de manera fundada y motivada las razones y argumentos de los datos que fueron testados en las versiones públicas que se encuentran publicadas en el portal del sujeto obligado.

Cabe destacar, que como quedo evidenciado, si bien existe una autorización del declarante para hacer público sus datos patrimoniales, esta no es extensible para la publicación de sus datos personales, ya que para ello debe contarse con su consentimiento expreso de conformidad con lo previsto con los artículos 16, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para

el Estado De Veracruz y 76, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los cuales a la letra dicen:

> Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado De Veracruz.
> ...
> Artículo 16. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales...
> ...
> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
> ...
> Artículo 76. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
> ...

En tales circunstancias, al advertirse la exposición de datos personales, lo procedente es dar vista al Órgano de Control Interno del sujeto obligado, para que, en el ejercicio de sus atribuciones inicie los procedimientos administrativos correspondientes, para determinar si al publicar los formatos se contaba o no, con las autorizaciones expresas y, en su caso, aplique las sanciones pertinentes.

Toda vez que el responsable de la elaboración de las versiones públicas es el propio Órgano Interno de Control, se da vista al Cabildo del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a fin de que verifique el cumplimiento de lo anterior.

Por todo lo expuesto, lo procedente es modificar la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle que proceda en los términos siguientes, en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución:

- Deberá remitir el acta o actas que aprueben la versión pública de las declaraciones patrimoniales.

- En caso de que no se cuente con la autorización de los titulares de los datos para que se publiquen, se deberán de eliminar de la fracción XII del Artículo 15 de la ley de la materia, en los portales de transparencia, debiendo elaborar una nueva versión de dichas declaraciones atendiendo los razonamientos expuestos en el presente fallo, misma que tendrá que remitir a la parte recurrente y publicar nuevamente para la referida fracción.

- Lo que deberá realizar atendiendo a lo dispuesto en la Ley de la materia y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

-Determinaciones que deberá fundar y motivar señalando en cada caso que datos proporcionados por los declarantes son públicos, ya sea porque se cuenta con la autorización, o porque por que son requisitos para ocupar el cargo, o por que deben ser proporcionados al existir la posibilidad de un conflicto de intereses, los que en todos los casos deberán corresponder con aquellos que se testen en las declaraciones correspondientes.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, de siete de mayo de dos mil diecinueve, se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que proporcione la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se da vista al Órgano de Control Interno del sujeto obligado, para que, en el ejercicio de sus atribuciones inicie los procedimientos administrativos correspondientes, para determinar si al publicar los formatos se contaba o no, con las autorizaciones expresas y, en su caso, aplique las sanciones pertinentes.

TERCERO. Se da vista al Cabildo del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a fin de que verifique el cumplimiento del resolutivo anterior.

CUARTO. Digitalícense y remítanse a la parte recurrente junto con la presente resolución, la comparecencia del sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

QUINTO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado presidente

Yolli García Alvarez
Comisionada

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos